



RAD. No. 2019-457

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO** iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **IRENE DEL SOCORRO MAURY MARQUEZ**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Sandra Gutiérrez Hernández -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Alvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. MONICA PAEZ ZAMORA (solucionesfinancierasrecover@gmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Concejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2020

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



Rad. No. : 2019-00457
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : IRENE DEL SOCORRO MAURY MARQUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Quince, (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Solicita la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. **40990021959** contenida en el pagaré No. **40990021959**, hasta la cuota de agosto de 2020.

Solicita así mismo, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, que no se condene en costas a ninguna de las partes, ordene el desglose de los documentos base de la acción, disponiendo que sean entregados al Abogado ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 32.763.557 con T.P No. 132651 del C.S.J. y MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, con C.C. No. 1.084.745.442 de Barranquilla, con la expresa constancia de no haber sido cancelado el crédito, el plazo ni la garantía que lo amparan.

Al respecto se anota, que siendo la voluntad de la parte demandante el no querer continuar con el trámite del proceso por haber normalizado el crédito las partes demandadas, quienes cancelaron las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2020, con respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado junto con la demanda.

De igual forma se accederá al desglose solicitado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 116, c), según el cual, *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez.*

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte...

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se levantarán las medidas cautelares pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Acéptese la TERMINACION del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de la obligación No. **40990021959** contenida en el pagaré No. **40990021959**, hasta la cuota de AGOSTO de 2020.

2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Ofíciase a quién corresponda.



Rad. No. : 2019-00457
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : IRENE DEL SOCORRO MAURY MARQUEZ

3.- A costas de la parte demandante, previa consignación del arancel judicial desglósese el título valor que sirvió como base para el recaudo ejecutivo dentro del presente proceso con las constancias correspondientes.

4.- Sin condena en costas. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd853e87561f3a8fce40556ad003f871ae80108f3253319467f244fbf54b4b8e

Documento generado en 15/12/2020 05:29:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>